

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****016695 26 JUN 2026**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del programa de Derecho de la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - UNITECNAR, ofrecido en modalidad presencial en Cartagena (Bolívar)

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992, y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7., del Decreto 1075 de 2015, y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012, del Ministerio de Educación Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992, señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que en virtud del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008 y el artículo 2.5.3.2.2.1., del Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el artículo 2.5.3.2.10.1., del Decreto 1075 de 2015, dispone que, las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, deberán ser informadas por la institución al Ministerio de Educación Nacional a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello.

Que el artículo 2.5.3.2.9.4., del Decreto 1075 de 2015, relacionado con las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa en instituciones acreditadas en alta calidad, dispone que, la institución deberá informar al Ministerio de Educación Nacional las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, en los términos de los artículos 2.5.3.2.9.1., y 2.5.3. 2.10.2., del mencionado decreto.

Que el artículo 2.5.3.2.10.3., del Decreto 1075 de 2015, establece tres tipos de modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa que pueden presentar las instituciones de educación superior, como son: a) las que requieren autorización previa y expresa del Ministerio de Educación Nacional para su implementación por parte de la institución; b) las que contarán con visita de verificación de pares y concepto de CONACES pero su implementación podrá realizarse una vez el Ministerio de Educación Nacional lleve a cabo la revisión de la información y los documentos de la institución estén completos y c) las que no requieren de autorización por parte el Ministerio de Educación Nacional para su implementación.

Que el numeral e) del artículo 2.5.3.2.2.4., del Decreto 1075 de 2015, dispone la modificación del programa académico para incluir uno o varios municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas con registro calificado como único.

“Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del programa de Derecho de la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - UNITECNAR, ofrecido en modalidad presencial en Cartagena (Bolívar)”

Que la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - UNITECNAR, actualmente cuenta con acreditación institucional en alta calidad por el término de 6 años, en virtud de la Resolución 22031 del 19 de noviembre de 2024, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante Resolución 9710 del 16 de junio del 2020, el Ministerio de Educación Nacional, otorgó el registro calificado al programa de Derecho a la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - UNITECNAR, con 45 estudiantes a admitir en el primer periodo, ofrecido en modalidad presencial en Cartagena (Bolívar), por el término de siete (7) años.

Que la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - UNITECNAR, solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - SACES, la modificación del programa académico, relacionada con la inclusión de Barranquilla (Atlántico) y Montería (Córdoba), como lugar de desarrollo, bajo registro calificado como único, con 45 estudiantes a admitir en el primer periodo en cada uno.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente aprobar la modificación solicitada el mencionado programa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Aprobar la modificación de lugar de desarrollo del siguiente programa el cual quedará así:

Institución:	Fundación Universitaria Antonio de Arévalo – UNITECNAR
Denominación del Programa:	Derecho
Título a otorgar:	Abogado / Abogada
Lugar de desarrollo:	Cartagena (Bolívar), Barranquilla (Atlántico) y Montería (Córdoba)
Modalidades:	Presencial
Número créditos académicos:	170
Estudiantes 1er periodo:	45 Cartagena (Bolívar), 45 en Barranquilla (Atlántico) y 45 en Montería (Córdoba)

Parágrafo: Que conforme lo señalado en el literal e) del artículo 2.5.3.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015, el programa de Derecho de la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo – UNITECNAR, tendrá registro calificado como único, por lugar de desarrollo.

Artículo 2. Efectos. El presente acto administrativo no modifica el término de vigencia del registro calificado otorgado mediante Resolución 9710 del 16 de junio del 2020.

Artículo 3. Actualización en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. Oferta y publicidad. De conformidad con el artículo 2.5.3.2.11.2. del Decreto 1075 de 2015, y artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. Inspección y vigilancia. El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del programa de Derecho de la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - UNITECNAR, ofrecido en modalidad presencial en Cartagena (Bolívar)"

Artículo 6. Renovación del registro calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado del programa, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

Artículo 7. Modificación del registro calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado del programa, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 8. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución, al representante legal de la institución, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



RICARDO MORENO PATIÑO

Revisó: Luis Mauricio Urquijo Tejada – Director Técnico de la Dirección de Calidad para la Educación Superior
Revisó: Martha Elena Hernández Duarte – Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación
Proyectó: Ivan Mauricio Piedrahita Gutierrez – Abogado de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación

Cód. Proceso. RD28640